TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **II-J-10**
Rubro: **SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.- INCOMPETENCIA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO SI NO ACREDITA LA EXISTENCIA DEL ACUERDO O ACTO JURIDICO POR EL QUE LE HUBIERE DELEGADO FACULTADES EL FUNCIONARIO COMPETENTE.-**

Como el funcionario competente para imponer sanciones por infracciones a la Ley para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental es el Subsecretario del Mejoramiento del Ambiente, cuando la resolución en la que se comunica la imposición de una multa por ese motivo se encuentra firmada por el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, si éste no llegare a comprobar en el juicio la existencia del acuerdo o acto jurídico por el que se hubiere delegado la facultad relativa, deberá nulificarse por incompetencia del funcionario que la emitió. La manifestación del Jefe del Departamento Jurídico de que la multa fue impuesta por el Subsecretario y que él sólo firma la comunicación en la que se hace saber la imposición, no es bastante para considerar que el Subsecretario sea la autoridad sancionadora, ya que es la firma en el documento la que determina quién fue el funcionario que lo emitió.

Revisión 482/77/10667/76. Aprobada en sesión de 11 de septiembre de 1978.
Revisión 481/77/10637/76. Aprobada en sesión de 6 de diciembre de 1978.

Revisión 487/77/11047/76. Aprobada en sesión de 6 de diciembre de 1978.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Nos. 1 a 6. Agosto/1978 - Julio/1979. p.213